

Si traslada su residencia de un país no UE a España (Territorio U.E)



Infórmese de las franquicias y exenciones de impuestos

Traslado de Residencia a España (Península e Islas Baleares)

Bienes Incluidos

Serán admitidos con franquicia de derechos de importación y exención de impuestos, los bienes y efectos personales importados por personas físicas que trasladen su residencia normal al territorio aduanero de la Unión Europea.

A los efectos de la aplicación de la correspondiente franquicia, tienen la consideración de bienes personales y efectos y objetos de mobiliario los siguientes:

- Los destinados al uso personal de los interesados o a las necesidades de su hogar (efectos y objetos de mobiliario, ropa de casa, etc.).
- Las provisiones que correspondan a un aprovisionamiento familiar normal, los animales domésticos que puedan convivir en el hogar, así como los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales necesarios para el ejercicio de la profesión del interesado.

En ningún caso los bienes personales deben tener, por su naturaleza o su cantidad, ninguna pretensión de carácter comercial.

- Las bicicletas y ciclomotores, los vehículos automóviles de uso privado y sus remolques, las caravanas de camping, las embarcaciones de recreo y uso privado y los aviones de turismo, igualmente de uso privado.

Bienes Excluidos

Estarán excluidos de la franquicia de derechos por traslado de residencia:

- Los productos alcohólicos
- El tabaco y las labores de tabaco
- Los medios de transporte comerciales
- Los materiales de uso profesional distintos de los instrumentos portátiles de artes mecánicas o liberales

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL BENEFICIO

Los bienes personales han de estar en posesión del interesado y tratándose de bienes no consumibles, hayan sido utilizados por él en el lugar de su antigua residencia normal durante al menos seis meses antes de la fecha en la que haya dejado de tener su residencia en el tercer país de procedencia.

Además los bienes personales han de ser utilizados en los mismos usos en el lugar de su nueva residencia normal.

Sólo podrán beneficiarse de la franquicia las personas que hayan tenido su residencia normal fuera del territorio aduanero de la Comunidad durante al menos 12 meses consecutivos.

FORMALES

La importación de bienes con franquicia se formalizará mediante la correspondiente declaración de importación (DUA).

Los interesados deberán presentar una solicitud, por escrito no sujeto a modelo oficial ante la Aduana donde se vaya a efectuar la importación, al que adjuntarán, según sea nacional o extranjero:

- Pasaporte o DNI.
- Baja de la residencia anterior expedida por la oficina Consular o por los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla u otro medio de prueba admitido en derecho en el conste el tiempo que ha residido en el lugar causante de la baja
- Copia de la Tarjeta de Residencia que expide el Ministerio de Interior, o en su caso, copia de su solicitud.
- Alta en el Padrón del Municipio español en el que vaya a residir.
- Relación de efectos personales, con indicación de su valor aproximado, incluida la documentación del automóvil en aquellos casos en que también se quiera importar con franquicia.

La concesión del despacho con franquicia de derechos e impuestos estará condicionada a la presentación de la indicada documentación y al cumplimiento de las condiciones y plazos siguientes:

- Haber residido fuera del territorio de las Comunidad un plazo no inferior a DOCE MESES consecutivos.
- Los bienes que se pretendan importar con franquicia deben ser usados, es decir, que hayan sido utilizados por el interesado en el lugar de su antigua residencia normal durante al menos seis meses y se destinarán a ser utilizados en los mismos usos en el lugar de su nueva residencia.

Plazo para la Importación

La importación definitiva de los bienes y efectos deberá efectuarse dentro del plazo de doce meses contados a partir de la fecha en que el interesado haya establecido su residencia normal en el territorio aduanero de la Comunidad. En el caso del IVA esta entrada se refiere al -territorio de aplicación del Impuesto-, es decir Península e Islas Baleares.

Como excepción al plazo anterior, podrá concederse igualmente la franquicia a los bienes personales declarados a libre práctica antes de que el interesado haya establecido su residencia normal en el territorio aduanero de la Comunidad mediante el compromiso de establecerse efectivamente en él en un plazo de seis meses. Este compromiso irá acompañado de una garantía en la forma y por la cantidad que las autoridades de la Aduana correspondiente determinen. En este caso los bienes deberán despacharse y salir del recinto de la Aduana sin perjuicio de que puedan introducirse en recintos privados y sujetos al almacenaje que cada empresa fije

Obligaciones posteriores a la Importación

Durante un plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de aceptación de la declaración para libre práctica, los bienes personales admitidos con franquicia no podrán ser objeto de préstamos, entrega en prenda, a título oneroso o gratuito sin que hayan sido informadas de ellos las autoridades aduaneras.

Si estas operaciones se realizan, dará lugar a la aplicación de los derechos de importación correspondientes a los bienes afectados, según el tipo vigente en la fecha del préstamo, entrega en prenda, alquiler o cesión, sobre la base del valor en aduanas reconocidos o admitidos en la fecha por las autoridades aduaneras.